

Ley que concede un aumento de Pensión del Estado a Favor del Señor Esteban Antonio Rodríguez García

CONSIDERANDO: Que el señor Esteban Antonio Rodríguez García, laboró como chofer en administración Pública desde el 19 de octubre de 1962, al 1 de septiembre de 1968, con salario mensual de RD\$120.00 (ciento veinte) pesos mensuales;

CONSIDERANDO: Que el señor Esteban Antonio Rodríguez García padece de quebrantos de salud y por su avanzada edad no posee los recursos económicos necesarios para solventar sus gastos, por lo que solicitamos se le conceda una Pensión del Estado Dominicano Seis mil pesos (RD\$6,000.00);

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceda una Pensión mensual del Estado de RD\$6,000.00 pesos (Seis mil pesos con 00/100) mensuales, al señor Esteban Antonio Rodríguez García

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Senador de la República

